



DESPACHO DEL DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 279-2019-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa No. 279-2019-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de agosto de 2019.- Las 08h15.- **VISTOS:** Agréguese al expediente: a) El escrito en una (1) foja, suscrito por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y la doctora María Fernanda España Castro, Analista Provincial de Asesoría Jurídica CNE-E y en calidad de anexos tres (3) fojas, ingresado por Secretaría General de este Tribunal, el 14 de agosto del 2019, a las 15h09. b) Agréguese al expediente copia certificada de la Acción de Personal No. 141-TH-TCE-2019, de 14 de agosto del 2019, mediante la cual la doctora Paulina Parra Parra, actuará como Secretaria Relatora de este despacho desde el 15 de agosto del 2019.

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1. El 25 de julio de 2019, a las 09h43, ingresa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un expediente en dieciséis (16) fojas útiles en el cual consta el escrito suscrito por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante el cual, presenta una denuncia en contra del señor Daniel Patricio López Villacres, portador de la cédula de ciudadanía No. 0801234170, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política: Movimiento Unión Ecuatoriana, lista 19, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, por la no presentación del informe de las cuentas de campaña electoral.
- 1.2. Luego del sorteo realizado, conforme la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. 279-2019-TCE, al doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3. El 25 de julio de 2019 a las 16h59, se recibe en este despacho el expediente en diecisiete (17) fojas.
- 1.4. Con providencia de 07 de agosto de 2019, las 13h00, este Juez dispuso: **“PRIMERO.- Que en el plazo de dos (2) días, la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, complete su denuncia, en especial lo determinado en el artículo 84 numeral 7 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, además sírvase remitir el formulario de inscripción de candidaturas donde conste el Responsable del Manejo Económico.”**

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO DEL DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 279-2019-TCE

- 1.5. La doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante escrito de 14 de agosto del 2019, manifiesta: *"COMPLETO RECURSO.- Dirección del domicilio, del señor **LÓPEZ VILLACRES DANIEL PATRICIO**, en la ciudad de Esmeraldas, calle Juan Montalvo 20-6 y Bolívar, REFERENCIA: Frente al baratillo la TRANCA ALMACEN, del Cantón Esmeraldas, de la Provincia de Esmeraldas. Celular N° 099914662. Adjunto formulario el formulario de inscripción de candidatura donde consta el responsable del manejo económico."*
- 1.6. Copia certificada de la Acción de Personal No. 141-TH-TCE-2019, de 14 de agosto del 2019, mediante la cual la doctora Paulina Parra Parra, actuará como Secretaria Relatora de este despacho desde el 15 de agosto del 2019.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1 El artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía."*

2.2 El artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."*

2.3 El artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, manifiesta: *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: 5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales."*

El artículo 72 inciso primero de la misma norma establece que: *"Las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso..."*

En los artículos 230 a 234 del Código de la Democracia, se determinan las obligaciones del responsable del manejo económico de la campaña electoral de las organizaciones políticas, en lo referente a la presentación de las cuentas de esa campaña.

El artículo 275 numeral 4, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe como una infracción electoral: *"No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de*

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO DEL DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 279-2019-TCE

cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente...”.

2.4 El artículo 3 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa señala que: *“El Consejo Nacional Electoral, y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, tienen la competencia en su jurisdicción, para controlar la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales; remitir al Tribunal Contencioso Electoral los procesos con indicios de presuntas infracciones electorales, fiscalizar el gasto electoral, realizar los exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados en un proceso electoral.”*

Además establece en el Capítulo IV “De la o el Responsable del Manejo Económico”, en la Sección Segunda detalla el procedimiento para el manejo y presentación de las cuentas de campaña.

Los artículos 24, 38 y 39 establecen que, las cuentas de campaña electoral, se presentarán por dignidad, jurisdicción y organización política a la que pertenecen.

2.5 El artículo 51 de del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa determina que: *“La notificación de las resoluciones en sede administrativa emitidas por el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, deberán tener identificación plena de la o el responsable del manejo económico, directivos de la organización política o social, procurador común en caso de alianzas, y la ciudadana o ciudadano que forma parte del proceso en calidad de aportante; dichas notificaciones se harán en legal y debida forma, en persona, mediante correo electrónico personal, empleando todos los mecanismos para llegar a su conocimiento, y de ser el caso por prensa escrita, a fin de garantizar el debido proceso de las partes.*

La notificación personal se la realizará por una sola vez. De no ser posible se notificará por una segunda ocasión. Ante la imposibilidad de notificación personal se sentará la razón que corresponda, y se procederá a notificar a través de una sola publicación en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de la respectiva jurisdicción.

Notificadas las partes, se sentará la RAZON, que la resolución administrativa se encuentre en firme, suscrita por el respectivo actuario.”

2.6 Obra a fojas 8 del proceso copia simple del oficio circular Nro. CNE-DPEE-2019-0001-Oc, de 19 de julio de 2019, dirigido a: *“Señores Responsable del Manejo Económico De las Organizaciones Políticas”*; el mismo que no concreta la identificación del responsable del manejo económico, ni la dignidad a la que se refieren las cuentas de campaña no presentadas. Este oficio fue notificado mediante un solo correo dirigido a varias direcciones electrónicas, sin que se pueda identificar los destinatarios.

2.7 En el Oficio Nro. CNE-DPE-2019-0518-Of, de 27 de Junio de 2019, en el que se insiste en la presentación de cuentas persiste la identificación de las candidaturas de las que es responsable el señor Daniel Patricio López Villacres.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO DEL DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 279-2019-TCE

Esta inobservancia debe ser asumida y corregida por las autoridades competentes de la administración electoral, con el objeto de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

2.8 El numeral 2 del artículo 22 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece que una acción o recurso, se inadmite a trámite: *"2. Por vicios de formalidades en el Trámite"*.

2.9 Revisado el expediente, se evidenciaron omisiones en las formalidades de trámite en sede administrativa por lo que mediante providencia de 07 de agosto de 2019, las 13h00, se solicitó a la Directora de la Delegación que aclare y complete su denuncia, sin embargo las omisiones persistieron pues en su escrito aclaratorio ingresado a este despacho el 14 de agosto de 2019, no completó su denuncia, en los términos exigidos por el Reglamento de Trámites Contencioso Electoral. Puesto que no individualizó la candidatura del que fue responsable económico el señor Daniel Patricio López Villacres. Además, la denunciante no remitió el formulario de inscripción completo que había sido requerido por este Juzgador.

Con estas consideraciones y por existir violación al procedimiento de notificación en Sede Administrativa, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Inadmitir a trámite la denuncia interpuesta por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en contra del señor Daniel Patricio López Villacres, responsable del manejo económico de la Organización Política: "MOVIMIENTO UNIÓN ECUATORIANA, LISTA 19", para las Elecciones Seccionales del 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 numeral 2 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone que a través de la Secretaría Relatora del despacho, se envíe atento oficio a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, devolviendo el escrito de denuncia con sus respectivos anexos que conforman la presente causa, previamente dejando copias certificadas y/o compulsas de la documentación que se remita a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.

TERCERO.- Se dispone que el Consejo Nacional Electoral, instruya a sus Delegaciones Provinciales Electorales y a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a fin de que los procesos de análisis de cuentas de campaña electorales, de las "Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS", cumplan con todas las garantías del debido proceso.

CUARTO.- Notifíquese el contenido de este auto a:

4.1. Al Denunciante doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez y a su patrocinadora, en los correos electrónicos: anacaicedo@cne.gob.ec , mariaespana@cne.gob.ec

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.lce.gob.ec



DESPACHO DEL DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 279-2019-TCE

4.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los correos electrónicos **franciscoyepes@cne.gob.ec** y **dayanatorres@cne.gob.ec**, y en la casilla contencioso electoral No. 003.

QUINTO.- Actúe la doctora Paulina Parra Parra, Secretaria Relatora de este Despacho.

SEXTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra

SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

